CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la materia, la contratación se regirá por las siguientes cláusulas:

I) MORA: El adjudicatario caerá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo incumplimiento de la obligación asumida.

II) MULTA:

Tratándose de contrataciones de ejecución instantánea: La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario en los plazos o condiciones estipuladas para la entrega de los bienes y/o servicios, generará una multa del 5% sobre el total del precio del contrato por el solo hecho del incumplimiento y del 10% cuando no se garantizó el fiel cumplimiento del contrato.

Tratándose de contrataciones de tracto sucesivo: La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones de hacer asumidas en el presente contrato, traerá aparejada una multa conforme a lo siguiente detalle: a) si el incumplimiento se verifica antes de cumplir con el 50% de la ejecución del contrato, la multa será del 10% del total del importe adjudicado y b) si el incumplimiento se verifica a partir de haberse cumplido el 50% de la ejecución del contrato, la multa será del 5% del total del importe adjudicado.

- III) REVOCACION DE LA ADJUDICACION: Si excedido los 30 días, contados a partir de que la obligación devino exigible, el adjudicatario no diere cumplimiento a la misma, el Ministerio del Interior podrá revocar la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida.-
- IV) INCUMPLIMIENTO: En el caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones que se derivan de esta contratación, se hará exigible la totalidad de la multa dispuesta, sin perjuicio de la ejecución forzada de las obligaciones en su caso –a opción de la Administración- y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Administración podrá rescindir unilateralmente la relación contractual por incumplimiento total o parcial del adjudicatario, debiendo previamente dar vista al mismo, siendo en lo demás de aplicación lo dispuesto por el artículo 70 inciso 1º del Decreto 150/012 de fecha 11 de mayo del 2012 (TOCAF).

V) DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES:

Se fijan como domicilios especiales los denunciados como suyos por el adjudicatario en la oferta aceptada y se establecen como medios válidos de comunicación todas las formas establecidas por las normas administrativas ejemplo: telegrama colacionado, faxes, correos electrónicos, comunicaciones escritas con acuse de recibo, acta notarial, o cualquier otro medio fidedigno) dirigidas a los domicilios declarados.

V) JURISDICCIÓN COMPETENTE:

Para entender en cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes, serán competentes los Juzgados de Montevideo, reconociendo expresamente el contratado su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.-

VI) CESIÓN DE CREDITOS:

En caso de que el adjudicatario pretenda ceder su crédito contra el Ministerio del Interior, el contrato de cesión de Crédito deberá: a) ser presentado ante Secretaría General, en original y una copia autenticada por Escribano Público o por el funcionario receptor de la misma; b) ser acompañado de testimonio por exhibición con copia autenticada del título que lleve anotado al traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (art. 1757 del Código Civil), c) tener individualizados en forma precisa el crédito cedido y su monto, no aceptándose la cesión de créditos futuros que no estén suficientemente determinados o puedan ser determinables, ni de facturas que no estén debidamente conformadas. Tanto el cedente como el cesionario deberán estar inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en calidad de "Activo".

No se abonará el crédito hasta tanto dicha cesión sea aprobada desde el punto de vista formal y sustancial por esta Secretaría de Estado.

Durante el plazo que medie entre la notificación de la cesión de crédito al Ministerio del Interior y la resolución por la cual se prueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.

Estando las facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas.

Una vez que un crédito fue cedido no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo, si no es por expresa solicitud de esta Secretaría de Estado.

No se aceptarán cesiones de créditos que deban abonarse en una moneda distinta al crédito cedido.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto de la Resolución Ministerial de fecha 17 de noviembre de 2014, esta Secretaría de Estado hará conocer a cedente y cesionario su negativa de aceptación a toda cesión de crédito que le fuere notificada, a los solos efectos de preservar el derecho a la interposición de excepciones personales.

Una vez aprobada la cesión de créditos la misma no supondrá pronunciamiento alguno respecto de la existencia del crédito cedido. La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en forma y en la medida que sea exigible según las condiciones que surjan de la resolución de adjudicación.

En caso de corresponder el pago del crédito al cesionario en lugar del cedente ello jamás importará renuncia alguna a oponer excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y/o las excepciones personales.

VII) (Indivisibilidad): El objeto de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicataria es indivisible hasta su total extinción.